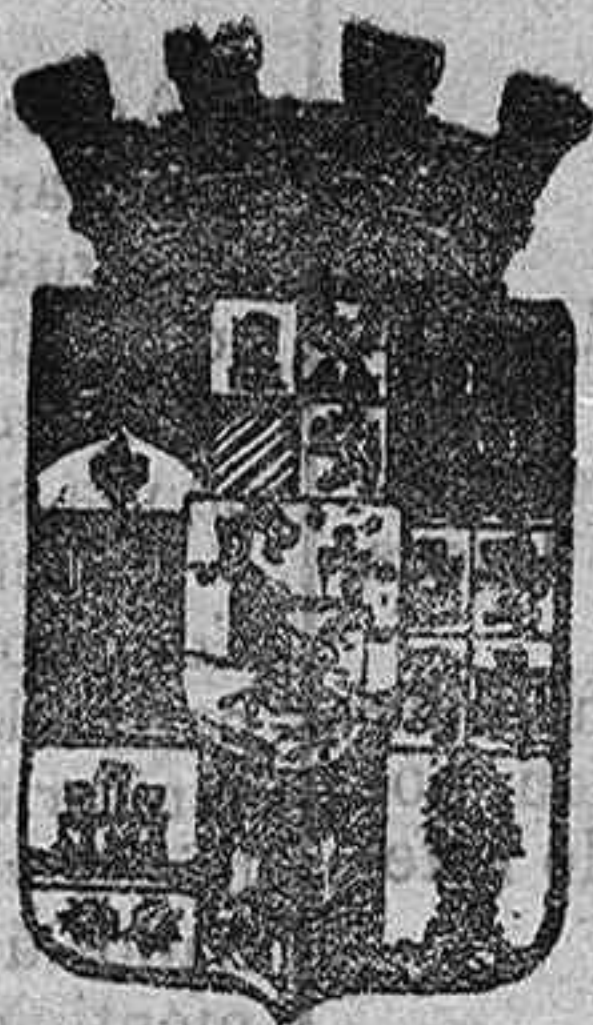


BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 céntos. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 112

Negociado 3.º—Asociaciones

Observa este Gobierno que son muchas las Sociedades y Asociaciones constituidas, tanto en esta capital como en los pueblos de la provincia, que no cumplen lo preceptuado en la Ley de 30 de Junio de 1887.

Dispone el artículo 10 de la citada Ley que, toda Asociación está obligada á dar cuenta al Gobierno civil de la provincia del nombramiento ó elección de los individuos que ejerzan en ella cargo de administración, gobierno ó representación, dentro de los cinco días siguientes al en que aquéllos tengan lugar, y el mismo citado artículo ordena que, toda Asociación está obligada á remitir anualmente al Gobierno de la provincia un balance general de todos los ingresos y gastos de la misma.

El párrafo tercero del ya citado artículo 10, dice literalmente:

«La falta de cumplimiento de lo prevenido en este artículo se castigará por el Gobernador de la provincia con multa de 50 á 150 pesetas á cada uno de los Directores ó Socios que ejerzan en la Asociación algún cargo de Gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades civiles ó criminales que fueren procedentes.»

El artículo 11 de la mencionada Ley, dice:

«Las Asociaciones que recauden ó distribuyan fondos con destino al socorro ó auxilio de los Asociados ó á fines de Beneficencia, Instrucción ú otros análogos, formalizarán semestralmente las cuentas

de los Ingresos y Gastos, poniéndolas de manifiesto á sus Socios y entregando un ejemplar de ellas en el Gobierno de provincia, dentro de los cinco días siguientes á su formalización.»

Y en el segundo párrafo de este artículo, dice textualmente:

«La inobservancia de este artículo se castigará por los medios expresados en el anterior.»

Y como dichos preceptos están, al parecer, dados al olvido por los Presidentes de las Asociaciones constituidas en esta provincia, y siendo de urgente necesidad que dichas entidades se pongan en condiciones legales para su funcionamiento, he acordado conceder un plazo de diez días, á partir de la fecha en que la presente les sea notificada, para remitir á este Gobierno los documentos de que se hace mención correspondientes al pasado año, así como una relación comprensiva de todos los individuos que formen las Sociedades ó Asociaciones; en la inteligencia de que, transcurrido el plazo señalado y sin nuevo recordatorio, les impondré la multa que establece la Ley á todos y cada uno de los individuos que ejerzan cargo alguno en la Asociación ó Sociedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades que fueren procedentes.

Los Sres. Alcaldes, tan pronto reciban este periódico oficial, notificarán á los Presidentes de las Asociaciones y Sociedades establecidas en sus respectivos términos municipales, las anteriores disposiciones para su inmediato cumplimiento, dando cuenta á este Gobierno, sin aplazamientos ni excusas de ningún género, de haberlo así realizado, fijando la fecha en que se haya hecho la notificación á los interesados.

Encarezco á los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de cuanto les prevengo, en evitación de nuevos recordatorios, así como de la adopción de medidas de rigor contra aquellos que por negligencia ó falta de celo dejen de cumplir cuanto les ordeno.

Guadalajara 15 de Mayo de 1920.

El Gobernador interino,

ANTONIO GÓMEZ PLASENT.

Núm. 114

Higiene pecuaria

Han sido declarados sanos los ganados laneros que por padecer la enfermedad «viruela» se hallaban acantonados en el término de Aldeanueva de Guadalajara y de la propiedad de D. Benito Useca y D. Balbino Pariente.

Quedan, desde esta fecha, sin efecto las medidas adoptadas en evitación de contagio y pueden, por lo tanto, circular libremente los ganados de referencia.

Guadalajara 22 de Mayo de 1920.

El Gobernador interino,

ANTONIO GÓMEZ PLASENT.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Afecta y dependiente de la Inspección general de Sanidad se constituye una Comisión Sanitaria Central, que tendrá por objeto formar el «Registro Sanitario Urbano» de todas las poblaciones mayores de 10.000 almas, en cuyo Registro se especificará el estado sanitario y las condiciones higiénicas de cada una, estudiando de preferencia:

a) El abastecimiento de aguas potables, especialmente desde el punto de vista bacteriológico y de la defensa contra posibles contaminaciones.

b) Las condiciones higiénicas de las vías y viviendas en relación, para estas últimas, con el número de habitaciones y su cubicación por número de habitantes; y

c) Los sistemas de evacuación de las aguas negras, con la descripción detallada de su destino final.

Artículo 2.º Dicha Comisión se compondrá de un Arquitecto y un Ingeniero especializados en los estudios de higiene y de dos Médicos, uno de los cuales será el Subinspector de Sanidad interior, y otro el Subinspector de Instituciones sanitarias. Los miembros de esta Comisión pertenecerán al Real Consejo de Sanidad, con el carácter de Vocales natos y no disfrutarán de emolumentos por sus trabajos.

Artículo 3.º En la capital de todas y cada una de las provincias se constituirá igualmente una Comisión Sanitaria, compuesta del Inspector provincial de Sanidad, el Arquitecto de la Junta provincial de Sanidad y el Ingeniero Jefe de Obras públicas, y a cuya misión se unirá el Arquitecto municipal de la población de que se trate, pudiendo, también, agregarse, si se estima procedente, otra u otras personas capacitadas por sus condiciones o sus cargos para cooperar al mejor éxito de la labor común.

Artículo 4.º Las Comisiones Sanitarias provinciales funcionarán bajo la dirección de la Central, a cuyo fin esta última redactará el programa y el cuestionario que ha de servir de pauta a sus trabajos.

Artículo 5.º Cuando la Comisión Central se halle en posesión de los datos y estudios que le faciliten las provinciales—sin perjuicio de los que por su propia cuenta adquiera—propondrá las reformas más esenciales, que habrán de ser de carácter ejecutivo urgente para todas las poblaciones cuyo índice de mortalidad durante tres años consecutivos exceda de un 10 por 1.000 del medio general de España en época de normalidad sanitaria.

Artículo 6.º La Comisión Central será también la encargada de redactar el proyecto de defensa de las aguas potables que establece la Real orden de 10 de Marzo de 1912, y de revisar y unificar las Ordenanzas municipales en la parte que se relaciona con la salubridad de vías y viviendas.

Artículo 7.º En sus trabajos de investigación las Comisiones Central y provinciales señalarán con particular atención los defectos y contravenciones sanitarias de los edificios ocupados por Escuelas públicas y particulares y las de todos los locales destinados a la industria y comercio de productos alimenticios, considerándose las reformas que propongan, y este Ministerio apruebe, para tales casos, como medidas de inexcusable y perentoria aplicación.

Artículo 8.º El cometido que los artículos preinsertos señalan es el primero de los encomendados a la Comisión, por trarse de reformas que el estado sanitario actual reclama con urgencia; pero, a la par y en lo sucesivo, habrá de entender igualmente en todos los problemas que afectan al trazado de nuevas urbes, reformas interiores, ensanches y relación de unas poblaciones con otras, formación de colonias y barriadas obreras, higiene de las construcciones agrícolas y fabriles, estudio y propuesta de disposiciones legislativas y modificación de leyes pertinentes a la materia, y creación de un archivo, biblioteca y museo consagrados a la Sanidad urbana y rural.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Francisco Bergamin

COMISARIA GENERAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULARES

En repetidas ocasiones y por numerosas entidades representativas de la Agricultura nacional se dirigieron al suprimido Ministerio de Abastecimientos reclamaciones para que el régimen actualmente establecido sobre circulación y venta de trigo fuese modificado en el sentido de disminuir en lo posible las restricciones que las circunstancias excepcionales del comercio mundial imponían durante los pasados años.

Una de las peticiones que con más insistencia fué hecha se refería a la desaparición de las zonas de compras señaladas para el aprovisionamiento de trigos a las provincias no productoras del mencionado cereal, alegándose la conveniencia de otorgar el máximo de facilidades a su circulación para proporcionar la seguridad de atender al abastecimiento de los centros consumidores.

La proximidad de la nueva recolección permite que a título de ensayo se pueda observar si al prescindir de los señalamientos de zonas de compras se consiguen mayores facilidades en la rápida movilización de las actuales existencias de trigo para los excedentes que resultaren de las declaraciones recogidas durante el nuevo plazo concedido por el Ministerio de Abastecimientos en Real orden de 14 de Abril último.

En su virtud, esta Comisaría, usando de las facultades que le confieren los artículos 2.º y 4.º del Real Decreto de 8 del mes actual, ha dispuesto que mientras se resuelve definitivamente el régimen que haya de ponerse en vigor para los trigos que proporcione la próxima recolección, todas las Comisiones de compras creadas por el Real decreto de 14 de Agosto de 1919, podrán actuar libremente en las provincias que en la actualidad disponen de sobrantes del repetido cereal, debiendo autorizarse la circulación de trigos que se adquieran por mediación de los respectivos Delegados de compras cualquiera que sea su procedencia y destino.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1920.—El Comisario general, Luis R. de Viguri.

Señores Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, y Presidentes de las Juntas especiales de Subsistencias.

Resultando vacante una plaza de Inspector provincial en cada una de las de Granada, Sevilla, Vizcaya y Palencia, Islas de Mallorca, Menorca y Tenerife y Campo de Gibraltar, los que actualmente desempeñan dicho cargo, tanto en plaza de plantilla como excedentes, y deseen ocupar alguna de aquéllas, pueden dirigir sus instancias á esta Comisaría general en el plazo de ocho días, á contar de la publicación de esta circular en la «Gaceta de Madrid», haciéndose la adjudicación de las vacantes por antigüedad en la toma de posesión del cargo.

Lo que participo á V. S. para que se sirva hacerlo llegar á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1920.—El Comisario general, Luis R. de Viguri.

Señores Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

Delegación de Hacienda de Guadalajara

TIMBRE DEL ESTADO

CIRCULAR

La «Gaceta» de fecha 19 del corriente publica la siguiente Real orden del Ministerio de Hacienda del día anterior, relativa á modificaciones de la escala de timbres móviles para cheques y órdenes, comprendidos en el art. 140, párrafo 2.º de la Ley:

Al relacionar los preceptos de la ley del Timbre del Estado, aprobada por Real decreto de 11 de Febrero de 1919, con los contenidos en la de 29 de Abril último, en la parte que son éstos modificación de aquéllos, se ha notado alguna omisión de verdadera importancia que es preciso subsanar inmediatamente, pues su aplicación no admite dilaciones.

La disposición 10 de la última Ley citada modificó esencialmente la escala del art. 138 de la anterior, estableciendo doce clases, de las que la duodécima, la undécima y la novena son de 15, 30 y 75 céntimos, respectivamente.

El párrafo 2.º del art. 140 de la Ley anterior, que se deja subsistentes, preceptúa que los cheques que no sean contra cuenta corriente y se libren de una plaza nacional ó extranjera á otra española, así como las órdenes postales, telegráficas ó telefónicas de igual carácter, se reintegrarán con timbres móviles para efectos de comercio por la mitad de los tipos de impuesto señalados para la respectiva cuantía en la escala gradual del art. 138.

Si el cumplimiento de ese artículo no ofrece dificultades en cuanto á las clases primera á octava y décima de la escala, tal como quedó redactada por la Ley de 29 de Abril, pues en todas ellas, por existir timbres móviles equivalentes especiales para estos casos en el art. 12 de la Ley por precios de 50, 25, 12'50, 5, 2'50, 1'50 y 1 pesetas y 50 y 25 céntimos, pueden reintegrarse la mitad de sus tipos, no así en las tres clases de 75, 30 y 15 céntimos, que carecen de la equivalencia para su mitad en esa escala de timbres móviles, y que, en consecuencia, para su reintegro, cuando el caso llegare, habría que aumentar ó disminuir la tributación, cosas ambas no admitidas por la Ley y que este Ministerio no podría tampoco autorizar. Para solucionar esa dificultad y

la que también resulta del fraccionamiento de un céntimo que es preciso acordar en dos de las clases para que se aplique exactamente la mitad del impuesto establecido dá el art. 12 de la Ley un medio, autorizando á este Ministerio para determinar las condiciones de los efectos timbrados, y un precedente en la clase novena de las pólizas de Bolsa para operaciones llamadas dobles, en la que se fija el impuesto en 12'5 céntimos por razón idéntica á la anterior, de reducir el impuesto á la mitad, conforme al art. 22.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que en la escala de timbres móviles para cheques y órdenes comprendidas en el art. 140, párrafo 2.º de la Ley, se aumenten tres clases: de 37'5 céntimos, de 15 y de 7'5 céntimos, que serán la novena, undécima y duodécima, pasando la actual novena de 25 céntimos á ser décima, que á ese efecto se habilitará por la Fábrica Nacional del timbre.

Segundo. Que como consecuencia, la escala referida, incluida en el art. 12, quedará redactada en la siguiente forma:

Timbres móviles

Para cheques y órdenes comprendidas en el artículo 140, párrafo 2.º

Pesetas Cts.

Clase primera	50 00
Idem segunda	25 00
Idem tercera	12 50
Idem cuarta	5 00
Idem quinta	2 50
Idem sexta	1 50
Idem séptima	1 00
Idem octava	0 50
Idem novena	0 37'5
Idem décima	0 25
Idem undécima	0 15
Idem duodécima	0 07'5

Lo que se publica en este periódico oficial para el conocimiento público.

Guadalajara 20 de Mayo de 1920.—El Delegado de Hacienda, Fernando de Illana.

Administración de Propiedades é Impuestos de Guadalajara

RETRACTOS.—Ley de 11 de Mayo de 1920

Artículo 1.º Los contribuyentes cuyos débitos á la Hacienda se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicación de fincas antes de la promulgación de esta Ley, podrán retraerlas dentro del plazo improrrogable de seis meses, á contar de aquella fecha, si no hubiesen sido ya enajenadas, comprendiéndose en el precio del retracto la cantidad en que las fincas se adjudicaran el importe de la contribución que hubiere correspondido desde su adjudicación; pero limitando á los tres últimos años, y los derechos abonables á la Agencia ejecutiva.

Artículo 2.º Transcurridos los seis meses que se fijan en el artículo anterior, las fincas á que el mismo se refiere serán cedidas en plena propiedad por el Estado á las personas que lo soliciten, mediante el pago de las mismas cantidades que se determinan en el artículo precedente.

Artículo 3.º Si el importe de la cantidad en que la finca ó fincas hayan sido adjudicadas al Estado no excede de 250 pesetas, el precio del retracto se satisfará al contado y en otro caso por anualidades

de 200 pesetas, quedando para la última la fracción de esa suma, pero ingresando la primera al contado juntamente con el importe de los otros conceptos señalados. En este caso, las fincas quedarán hipotecadas á responder del pago total del precio de adjudicación, siendo obligatorio para el retrayente subsanar ó completar la titulación si fuera necesario.

Artículo 4.º Los gastos de la escritura correspondiente de transmisión de la finca, así como los de su identificación pericial, si es menester, quedará á cargo del retrayente ó concesionario.

Guadalajara 20 de Mayo de 1920. — El Administrador de Propiedades é Impuestos, Ricardo Tuesta.

CIRCULAR.—CONSUMOS

Para dar cumplimiento á la carta-circular de la Dirección General de Propiedades é Impuestos de 30 de Abril del año último, todos los Ayuntamientos que han acordado el Reparto General con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, como medio de exacción de los cupos para el Tesoro por el impuesto de Consumos, remitirán á esta Administración dentro de la primera quincena del próximo mes de Junio, una certificación acreditativa de que ha sido confeccionado el documento cobratorio por la Junta general y Comisiones de evaluación á que se refieren los artículos 66 y siguientes del mencionado Real decreto.

Se recuerda á los Alcaldes y Concejales la responsabilidad en que incurren con arreglo al art. 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898 en concordancia con los artículos 322 y siguientes del Reglamento de 11 de Octubre del mismo año, cuando no acordasen á su debido tiempo los medios legales de recaudar el impuesto ó dejasen de ponerlo en ejecución, ó se realice con retraso que cause perjuicios á la Hacienda.

Asimismo, se les hace saber que, caso de no haber llevado á cabo los repartimientos, se procederá al nombramiento de funcionarios que los formen, siendo de cuenta exclusiva de los individuos que formen los Ayuntamientos, el pago de todos los gastos y dietas que los referidos funcionarios devenguen.

Guadalajara 20 de Mayo de 1920. — El Administrador de Propiedades é Impuestos, Ricardo Tuesta.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUADALAJARA

Pueblo de Mondéjar. — Año de 1920

Memoria de D.ª Mariana Núñez

La Comisión de Cumplimiento de Cargas que suscribe, en virtud de la orden de la Dirección general de Administración, fecha 16 del pasado mes de Abril, por la que se autoriza á esta Junta provincial, por este año, y como solución excepcional y transitoria, por las razones que en la misma consigna, para entregar á doce hombres y doce mujeres vecinos pobres del expresado pueblo de Mondéjar, la cantidad en metálico de 120 pesetas á cada uno de los primeros y de 100 pesetas á cada una de las segundas, en equivalencia al traje completo que se les venía suministrando con arreglo á la cláusula primera de la citada Memoria de D.ª Mariana Núñez, propone á la referida Corporación, sean agraciados con las mencionadas cantidades, los pobres cuyos nombres á continuación se expresan:

Número de orden.	Núm. de la instancia	Nombres y apellidos
= Hombres =		
1	6	Antonio García Expósito.
2	7	Bruno Sánchez Malora (Arroyo).
3	12	Ciriaco Causapié Marián.
4	24	Jorge Jiménez Eusebio.
5	30	Justo Pérez Balcones.
6	32	Lope Gajero Fernández.
7	34	Loreto Jiménez Gajero.
8	38	Mamerto Maroto Téllez.
9	41	Matías Ramiro Moya.
10	43	Pablo Gajero Sánchez.
12	53	Santiago Segovia Segovia.
13	55	Timoteo Alcázar Martínez.
= Mujeres =		
1	7	Casimira Pérez Balcones.
2	9	Celestina Segovia Bravo.
3	19	Faustina de Lucas Mariscal.
4	26	Inocenta Manzano Bravo.
5	28	Isabel Blanco Alcázar.
6	30	Isidra Fernández García.
7	33	Juana Madrid Cartas.
8	39	Margarita Sánchez Barcala.
9	50	Petra Gajero Santamaría.
10	52	Petra González González.
11	57	Valentina Lopesino Aguirre.
12	28	Valentina Moreno Martínez.

Guadalajara 8 de Abril de 1920. — La Comisión: Enrique Figueras. — Manuel Moreno. — Félix Suárez. — Sesión del día 12 de Mayo de 1920. — Dada cuenta de la anterior propuesta, la Junta, en sesión de hoy, ha acordado aprobarla y que se publique en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados. — El Gobernador Presidente, Luis Maraver. — El Secretario, Alberto Belmonte.

Distrito forestal de Guadalajara

DESLINDES

Habiendo sido aprobados por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 18 del actual, los presupuestos para la ejecución de los deslindes de los montes números 87, 88, 89 y 151 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, cuyos deslindes oportunamente anunciados fueron suspendidos hasta nueva fecha, según anuncios que aparecieron en los «Boletines oficiales» de 25 de Junio y 29 de Agosto del año próximo pasado, y en uso de las facultades concedidas á esta Jefatura por la regla 18 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905; en virtud de la expuesta aprobación y conforme con lo dispuesto en el punto segundo de la citada regla, he acordado fijar las siguientes fechas, para el comienzo de las operaciones de los deslindes referidos:

Día 24 de Junio próximo: los de los montes números 87 y 151, de la pertenencia de Zaorejas y Megina, respectivamente.

Día 28 de Junio próximo: el del monte número 88, de Zaorejas.

Día 8 de Julio próximo: el del monte número 89, de Zaorejas.

Guadalajara 21 de Mayo de 1920. — El Ingeniero Jefe, A. Herrán.

Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara

RELACION de los aspirantes que han solicitado dentro del plazo reglamentario tomar parte en las oposiciones á ingreso en el Magisterio para cubrir sueldos vacantes del Escalafón de la categoría de entrada convocadas por Real orden de 23 de Febrero de 1920.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Observaciones
1	D. Generoso Hernando Borreguero.....	Completo.
2	Emiliano Montoagudo de la Cruz.....	Idem.
3	Nicolás Serrano Vieco.....	Idem.
4	Angel Vazquez y López.....	Idem.
5	Felipe Valenciano Merodio.....	Idem.
6	Feliciano Polo de las Heras.....	Idem.
7	Jesús Blas y Sanz.....	Idem.
8	Saturio Pascual Martínez.....	Idem.
9	Felix Alonso Guisado.....	Idem.
10	Daniel Ezequiel Bâncora y Barco.....	Idem.
11	Benito Rieo La Riva.....	Idem.
12	Adolfo Rodríguez Santamaria.....	Idem.
13	Alejandro Antonio Mercado Barbere.....	Idem.
14	Angel Mateo y Blasco.....	Idem.
15	Saturnino de la Fuente y del Amo.....	Idem.
16	Eugenio Suarez Carrillo.....	Idem.
17	Matías Ramón Osona Sánchez.....	Idem.
18	Ignacio José Faustino Fuentes y Diago.....	Idem.
19	Juan Clemente Malo.....	Idem.
20	Mariano Delgado González.....	Idem.
21	Ponciano Gonzalo Rodrigo.....	Idem.
22	Domingo Checa Valiente.....	Idem.
23	Victoriano del Castillo Moreno.....	Idem.
24	Felix López Gómez.....	Idem.
25	Esteban Medina de la Peña.....	Idem.
26	Clemente Nicolás Ernesto Arenas Elgueta.....	Idem.
27	Jacinto Fernández Pascual.....	Idem.
28	Tomás Cortés Moral.....	Idem.
29	Francisco Arias Abad.....	Idem.
30	Enrique Perchín Ramos.....	Idem.
31	Modesto Manzanero Gismera.....	Idem.
32	Emiliano Salmerón Calleja.....	Idem.
33	Miguel González y Molinero.....	Idem.
34	Andrés Avelino Sanz y Fernández.....	Idem.
35	José García Gimeno.....	Idem.
36	Manuel Solano Molina.....	Idem.
37	Andrés Mencía Roy.....	Idem.
38	Angel Abelardo Castilforte del Rincón.....	Idem.
39	Ernesto Olalla e Inés.....	Idem.
40	Juan Sancho Bueno.....	Idem.
41	Jesús Martínez Oñoro.....	Idem.
42	Hipólito Aparicio Hernández.....	Idem.
43	Antonio López y López.....	Idem.
44	Antonio Sobrino y Sobrino.....	Idem.
45	Juan José San Sebastián Muñoz.....	Idem.
46	Alberto Lorenzo Yañez.....	Idem.
47	Tomás Juan Esteban Encabo.....	Solicita únicamente plazas de nueva creación
48	Andrés López y López.....	Falta penales.
49	Crisólogo Soria y Sánchez.....	Falta legitimar la partida de nacimiento.
50	Urbano Mangas Olmos.....	Idem idem copia del título sin compulsar.
51	Epifanio González Vicente.....	Falta partida y certificado de penales.
52	Fernando Porcel Zanoguera.....	Falta certificado de penales.
53	Lupecino Moreno Verde.....	Idem idem.
54	Juan José Sanz Tirado.....	Idem idem.
55	Justo Sanz Martínez.....	Toda la documentación.
56	Estanislao Gil Guerrero.....	Idem idem.

Lo que se publica á los efectos del artículo 13 del Estatuto general vigente, debiendo los interesados presentar la reclamaciones á que haya lugar en el plazo de quince días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid.»

Guadalajara 19 de Mayo de 1920.—El Jefe de la Sección en funciones, Francisco Sanz,

RELACION de las aspirantes que han solicitado dentro del plazo reglamentario tomar parte de las oposiciones á ingreso en el Magisterio para cubrir sueldos vacantes del Escalafón de la categoría de «Entrada», convocadas por R. O. de 23 de Febrero del corriente año.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	OBSERVACIONES
1	D. ^a Manuela Muñoz y Cañadas.....	Completo.
2	María Natividad Luisa López.....	Idem.
3	María del Carmen Molina Chicharro.....	Idem.
4	Teófila Viejo Pajares.....	Idem.
5	Josefa Parés Santacruz.....	Idem.
6	Teresa Barrios y Sancho.....	Idem.
7	Leonor Rico y Ladrón.....	Idem.
8	Matilde de la Iglesia Sierra.....	Idem.
9	Luciana del Vado Fernández.....	Idem.
10	Tomasa Arroyo Sánchez.....	Idem.
11	Teresa Felisa García y Benito.....	Idem.
12	Laura García López.....	Idem.
13	María Pérez Alvaro.....	Idem.
14	Adelaida Ortega y Utrilla.....	Idem.
15	María Adelaida Ortega y Navarro.....	Idem.
16	Vicenta Ruiz y Rodrigo.....	Idem.
17	María Natividad Fernández Lucas.....	Idem.
18	Virginia García Herranz.....	Idem.
19	Ernestina Delgado de la Torre.....	Idem.
20	Luisa Dolores Varela Sanz.....	Idem.
21	María Gautier Atienza.....	Idem.
22	Saturnina Martín Westermayer.....	Idem.
23	Anastasia Martín Álvarez.....	Idem.
24	Daniela Romero López.....	Idem.
25	Marina Heredia Aguilar.....	Incompleto. Falta título y certificado de penales. Incompleto. Falta toda la documentación.

Lo que se publica á los efectos del artículo 13 del Estatuto general vigente, debiendo las interesadas presentar las reclamaciones á que haya lugar, en el plazo de quince días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid».

Guadalajara 19 de Mayo de 1920.—El Jefe de la Sección en funciones, Francisco Sanz.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS de Guadalajara

ANUNCIO

En virtud de la orden del Rectorado de 21 del actual y por acuerdo de la Superioridad, se prorroga por ocho días, á contar desde esta fecha, el plazo de matrícula para exámenes en la próxima convocatoria de Junio.

Guadalajara 22 de Mayo de 1920.—El Secretario, Daniel Carretero.

CONSEJO FORESTAL

Sección segunda.—División hidrológico forestal del Tajo

Provincia de Guadalajara.—ANUNCIO

El día 12 de Junio de 1920, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial de Alpedrete de la Sierra, la primera subasta del mimbres cortado, pelado y sin pelar, procedente del monte del Estado denominado «Primer Subperímetro de Turbias Rojas del río Lozoya», cuyo producto se halla depositado en el almacén de la casa forestal del mismo monte, próximo al citado pueblo, donde puede ser examinado por quien desee tomar parte en la subasta, la que se celebrará bajo el tipo de tasación de 35 pesetas quintal métrico, equivalente á 4'02 pesetas arroba, el mimbres pelado, y á diez pesetas el quintal métrico de mimbres sin pelar, equivalente á 1'15 pesetas arroba, rigiendo además las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en dicha Alcaldía; advirtiéndose que si esta

primera subasta no tuviera efecto, se celebrará la segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, diez días después, en el citado local.

Madrid 19 de Mayo de 1920.—Por acuerdo de la Sección.—El Presidente, P. I., J. M. Regal.

Ayuntamientos

LUZAGA

Acuerdo del Ayuntamiento del día 11 de Abril 1920

En el pueblo de Luzaga a once de Abril de mil novecientos veinte, reunidos en el salón de sesiones los señores que componen el Ayuntamiento de este pueblo, compuesto de los señores anotados al final y bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional D. Juan Batanero Escalera, con el fin de celebrar sesión ordinaria, y en efecto, declarada abierta por dicho Sr. Presidente, se ordenó a mí el Secretario la lectura de la anterior, y verificado quedó aprobada.

Acto seguido el Sr. Presidente hizo la proposición siguiente:

Que teniendo noticia esta Alcaldía, por reclamaciones verbales de la mayoría de vecinos agricultores de este pueblo, del estado de abandono en que se encuentran los ríos Tajuña, Zabayes y arroyo que cursan por este término municipal, así como las acequias que afluyen á los mismos por falta de limpiezas anuales que faciliten el encauzamiento de aguas, y de este modo poder evitar en parte, el estancamiento y desbordamiento de las mismas, beneficiando considerablemente, no solo á la agricultura, sino también y como punto mas esencial aún, á la salubridad pública, dada la situación geográfica en que está basado este pueblo, de por sí pro-

penso á paludismo; es de necesidad imperiosa proceder á su limpia y encauzamiento, y al efecto, si la Corporación encuentra aceptable esta proposición, debe adoptar las disposiciones necesarias para llevar á efecto tan benéfica empresa.

En su consecuencia, enterados los señores que componen la Corporación, por unanimidad acordaron declarar el asunto de su competencia según lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, y para llevarlo á efecto dictaron las siguientes disposiciones:

1.^a Que por una comisión de este Ayuntamiento en unión de los vecinos agricultores que ésta crea de necesidad, se proceda al señalamiento de las anchuras que han de tener dichos ríos, arroyos y acequias, que serán las que marca el plano oficial que existe en Secretaría de 3 de Mayo de 1858, hecho por el Agrimensor don Antonio Hernandez, para llevar á efecto una paleria general.

2.^a Que desde esta fecha del señalamiento, que será dentro del actual mes de Abril al primero de Septiembre próximo venidero, todo propietario ó colono lindante sus fincas con ríos, arroyos, barrancos ó acequias mencionados, ya sean del pueblo ya forasteros, procederán á limpiar lo marcado por la Comisión al efecto, pues desde esta fecha en adelante se procederá á su limpieza por un rematante, al efecto siempre á costa del predio lindante.

3.^a Que una vez hecha la limpiezita por los propietarios ó rematantes, será examinada por la Comisión señaladora, y de no estar conforme con lo marcado se procederá de nuevo á su limpieza á costa de ambos.

4.^a Que siendo este como antes se dice, un bien general para todos, y constarle á esta Corporación que es una aspiración unánime de este vecindario la práctica de dichas operaciones, esta Corporación se cree en el deber de excitar el mayor celo posible para que lo acordado tenga el debido cumplimiento, siéndole sensible tener que emplear medidas de rigor contra los morosos, pero tampoco las rehuya caso de necesidad.

5.^a Que se anuncie este acuerdo en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los vecinos propietarios y forasteros que posean fincas rústicas en este término, á fin de que no aleguen ignorancia y puedan presentar ante la Alcaldía las reclamaciones que olean necesarias dentro del plazo legal, sin perjuicio de la ejecución de este acuerdo, conforme á los artículos 72, 73 y 83 de la vigente ley Municipal.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, se da el acto por terminado que firman, de que certifico.—El Alcalde, Juan Batanero.—Concejales: Rafael Diaz.—Pablo Morales.—Santos Oter.—Matías Salmerón.—Julian Moreno.—El Secretario, Evaristo Abad.—Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía Constitucional de Luzaga.

Es copia de su original, y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia en cumplimiento de lo acordado, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Luzaga á veinte de Mayo de mil novecientos veinte.—El Secretario, Evaristo Abad.—V.^o B.^o—El Alcalde, Juan Batanero.

BELEÑA DE SORBE

Por terminación de contrato, se halla vacante la plaza de Practicante-Cirujano de esta villa desde el 24 de Junio próximo, con el sueldo de una fanega y seis celemines de trigo, ó sea sesenta y seis kilogramos de dicha especie, que satisfará cada uno de los sesenta vecinos de la misma, cobradas en la recolección de cereales de cada un año.

Las solicitudes, acompañadas de copia del título profesional, se dirigirán á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde que aparezca

la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia; haciendo constar que la asistencia será prestada bajo la dirección del señor Médico titular de la misma D. Angel Mayo Cuervo, con residencia en Montarrón.

Beleña de Sorbe 20 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Antonio Gascañana.

VIANA DE JADRAQUE

Para que las Comisiones de evaluación de la parte Personal y Real de este término puedan efectuar con exactitud y sin perjuicio de tercero el Repartimiento general en sus partes Personal y Real que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para hacer efectivo el cupo de consumos y déficit del presupuesto del corriente año, aprobado por la Superioridad, se hace saber á todos los habitantes y contribuyentes de este término municipal que, en el plazo de siete días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, presenten ante dichas comisiones relaciones juradas de las utilidades que tengan, según está prevenido en el artículo 64 del citado Real decreto.

Lo que se hace saber para general conocimiento de todos los que han de contribuir en el citado Repartimiento.

Viana de Jadraque 19 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Miguel Bueno.

CIFUENTES

Confeccionadas por esta Alcaldía las cuentas de ingresos y gastos de la Cárcel de este partido, correspondientes al año 1919 á 1920, por el presente se convoca á los señores representantes de los pueblos que componen el partido para el día 10 de Junio próximo, á las once de la mañana, en el salón de actos de este Ayuntamiento, con el fin de proceder á la discusión y censura de las mismas, previniendo á todos los Ayuntamientos que esta es la única convocatoria y que en ella se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los asistentes.

Cifuentes á 18 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Evaristo de la Torre.

TORTONDA

Para llevar á cabo la confección del Registro Fiscal Urbano, los dueños ó representantes de las fincas urbanas que se hallan enclavadas en este término municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de las expresadas que cada uno posea.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Tortonda 20 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Modesto Rojo.

TORIJA

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 17 del actual, acordó nombrar Secretario en propiedad del mismo á don Alfredo Rojas Ferrández.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general.

Torija á 19 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Francisco Alejandro.

ESCAMILLA

Los propietarios de fincas urbanas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de noventa días, las relaciones para la formación del Registro Fiscal de edificios y solares en este término municipal.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Escamilla 14 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Felipe de la Torre.

VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 16 del actual, acordó nombrar Secretario en propiedad del mismo a don Gonzalo Berlaf Prieto, por reunir los requisitos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdepeñas de la Sierra a 17 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Casto Herrera.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

Carrascosa de Tajo, las cuentas municipales del año 1919 á 1920, por quince días.

Lupiana, id. id., por id.

Fontanar, el reparto de utilidades que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por quince días.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1921 á 1922, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cifuentes, hasta el 20 de Junio próximo.

Canredondo, hasta el 25 de id.

Juzgados de Instrucción**GUADALAJARA**

Don Napoleón Ruiz Falcó, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del Secretario que refrenda y con el número veintiseis del año actual, se sigue causa por estafa con motivo de haber viajado sin billete en un departamento de tercera del tren desde Madrid á esta Ciudad, Jesús López Quintela, Auxiliar de la Delegación de Hacienda de esta provincia, que en la actualidad se encuentra excedente, ignorándose su actual paradero; y en su virtud, por el presente se cita á dicho denunciado para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oído en dicho sumario; bajo apercibimiento de proceder á lo que haya en su perjuicio lugar.

Dado en Guadalajara á diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte.—Napoleón Ruiz Falcó.—El Secretario, P. h., P. Eduardo la Lueta y Núñez.

Don Napoleón Ruiz Falcó, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Montoya, cuyo segundo apellido se ignore, profesión tratante y vecino que fué de Villacañas y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión acordada en el sumario que bajo el número 18 del año actual se sigue contra el mismo por delito de hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la Prisión de este partido y á mi disposición del referido procesado.

Guadalajara 11 de Mayo de 1920.—Napoleón Ruiz Falcó.—El Secretario, P. h., P. Eduardo la Lueta y Núñez.

COGOLLUDO**Cédula de citación**

El Sr. Juez de Instrucción del partido de Cogolludo, en providencia de hoy dictada á virtud de carta orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente á D. Mariano García Urdina, vecino que fué de Guadalajara, cuyo actual domicilio debe tener en un pueblo de la provincia, para que comparezca como jurado supernumerario al juicio que ha de celebrarse ante la Audiencia Provincial de referido Guadalajara, los días 25 y 26 del actual, á las nueve de la mañana, en la causa seguida contra Vicente Saiz Perez, sobre muerte por imprudencia, haciéndole los apercibimientos legales caso de no concurrir.

Cogolludo 20 de Mayo de 1920.—El Secretario judicial, Ulpiano Sanz

SACEDON

Don Manuel Corral Tierraseca, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el día veintinueve del actual, á las once de la mañana, se procederá al sorteo de vocales que en concepto de contribuyentes han de figurar en la junta de partido para la formación de las listas de jurados del año presente.

Dado en Sacedón á diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinte.—Manuel Corral.—El Secretario, Agustín de Santiago.

PARTENO OFICIAL

AMA DE CRIA se ofrece para casa de los padres. Leche fresca, 18 años. Razón, Albarfáñez de Minaya, 6, Guadalajara.

Guad.*—Taller tipográfico de la Casa de Expositos